

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SANDRA LILIANA PARRA RODRIGUEZ
Demandado: CRISTIAN CAMILO RUIZ VASQUEZ
500013110002-2022-00344-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de septiembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).*

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva de alimentos promovida por SANDRA LILIANA PARRA RODRIGUEZ contra CRISTIAN CAMILO RUIZ VASQUEZ, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma de acuerdo a lo previsto en el art. 306 del C.G.P. y num. 2º del art. 397 ibídem, dado que en los hechos de la demanda y prueba documental adjunta, se establece que en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, dentro de proceso de Divorcio de radicación 2021-00279, en fallo del 1º de abril de 2022 se fijó nueva cuota alimentaria, siendo esta última autoridad quien conoció de los alimentos que ahora se pretenden ejecutar.

Por consiguiente, se dispondrá enviar las diligencias a dicho estrado judicial para su conocimiento.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar presente la demanda por la razón antes anotada.

SEGUNDO: Remítase la demanda al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, para su conocimiento.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SANDRA LILIANA PARRA RODRIGUEZ
Demandado: CRISTIAN CAMILO RUIZ VASQUEZ
500013110002-2022-00344-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERA: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo respetuosamente,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d459dadd708ac533d52e577f6b7cb3d3687f13d8ee3f9c02c91bfad7efd38c**

Documento generado en 29/09/2022 09:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>